

Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de planta de manipulación, a realizar en la pedanía de Pilar de la Horadada—Oriuela (Alcánte), por el Grupo Sindical de Colonización número 14.773, con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a 5.814.368 pesetas.

Dos.—Fijar la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo octavo, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 1.162.873 pesetas.

Tres.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo octavo, uno, y en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Fijar un plazo de doce meses para la terminación de las obras, contado a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

**22095** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se proroga la vigencia del programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Alava, con las modificaciones que se indican.*

Ilmos. Sres.: La experiencia recogida durante la vigencia del programa de reproducción ordenada en ganado bovino de la provincia de Alava, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de noviembre), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Alava, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se proroga el programa de reproducción ordenada en ganado bovino de la provincia de Alava, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de noviembre), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

En la zona de reproducción A, se corrige la transcripción del Municipio de Arluce, Marquínez, quedando como Arlucea-Marquínez.

En la zona de reproducción B, se segrega el Municipio de Salinillas de Buradón y se agrega el Municipio de Leza.

En la zona de reproducción C, se corrigen las transcripciones de los Municipios de Irurazáiz, Gauna, quedando como Irurazáiz-Gauna, y del Municipio de Saldueño, quedando como Zaldueño; se segregan los municipios de Foronda y los de Huetos.

1.1. Funcionarán nueve servicios aplicativos de inseminación artificial.

Segundo.—La vigencia del programa con las modificaciones señaladas en el apartado anterior se proroga hasta el 31 de julio de 1977.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Ilmos. Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura.

**22096** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se proroga por un año más el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Guipúzcoa; publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 11 de noviembre de 1974.*

Ilmos. Sres.: Vistos los resultados obtenidos en el desarrollo del programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Guipúzcoa, que aconsejan mantener la organización de los servicios establecidos para su aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Unico.—Se proroga por un año la vigencia del programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Guipúzcoa, con efecto a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Ilmos. Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial de Agricultura de Guipúzcoa.

**22097** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de cebada en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de la variedad: Alpha (Dística), en la lista de variedades comerciales de cebada (*Hordeum vulgare* L9).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de cebada, aprobada por resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) queda modificada con la inclusión de la citada variedad en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**22098** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de trigo en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de la variedad: Trigo blando: Jupateco, en la lista de variedades comerciales de trigo (*Triticum* spp.).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de trigo, aprobada por resolución de 25 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) queda modificada con la inclusión de la citada variedad en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**22099** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don José María Martínez-Noriega Gutiérrez, situada en la finca «La Piconera», del término municipal de Sorribas-Infiesto (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: A solicitud de don José María Martínez-Noriega Gutiérrez, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad, de la especie bovina de raza Frisóna, situada en la finca «La Piconera», del término municipal de Sorribas-Infiesto (Oviedo), y vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le

ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Vizcaya.

**22100** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de parte de las tierras pertenecientes a los subsectores A y B, así como la totalidad de los subsectores C y D del sector B-VI de la zona regable del bajo Guadalquivir.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que les están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de siete mil ciento sesenta y tres hectáreas sesenta áreas, del sector B-VI de la zona regable del bajo Guadalquivir, cuya superficie total es de nueve mil cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, y con arreglo al siguiente detalle:

Subsector A: 1.119,2000 hectáreas; no se incluye la margazuela  
Subsector B: 1.675,2000 hectáreas; no se incluye marismas y puntales  
Subsector C: 1.848,0000 hectáreas; completo.  
Subsector D: 2.521,2000 hectáreas; completo  
Total: 7.163,6000 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a cincuenta quintales métricos de trigo establecido en el plan general de colonización aprobado por Decreto de 21 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**22101** *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cía, S. A.», el tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de palanquilla y la exportación de aceros especiales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cía, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y la exportación de aceros al carbono, sin aleación, aleados y de construcción,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cía, S. A.», con domicilio en carretera Ergobia, sin número, Hernani (Guipúzcoa) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la exportación de:

- Aceros finos al carbono (PP. EE. 73.15.25.2 y 4).
- Acero especial sin aleación (PP. EE. 73.10.04 y 09).
- Acero aleado de construcción (PP. EE. 73.15.35.2 y 4), y
- Los demás aceros aleados (PP. EE. 73.15.65.2 y 4).

Y la importación de desbastes de acero (palanquillas) (PP. EE. 73.07.01, y 02 y 73.15.22, 32 y 62).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con fran-

quicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 108,200 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,97 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,6 por 100 que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.